



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 28 DE JULIO DE 2011
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

Reglamento de la Dirección de Atención a la Mujer.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Valles, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Extraordinaria** de fecha 21 de febrero del año 2011, aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER**, del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

PROFRA. MA DEL SOCORRO HERRERA ORTA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S.L.P.

El que suscribe **C. LIC. EDGAR ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión **Extraordinaria** de Cabildo, celebrada el día 21 de febrero del mes de marzo del año dos mil once, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER** del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial.

DOY FE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

LIC. EDGAR ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ
C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER, DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El sentimiento de querrela de las mujeres en el mundo, para lograr el reconocimiento de sus derechos humanos, sociales y políticos y el respeto a su dignidad, se ha venido materializando durante siglos y tuvo una de sus expresiones más elevadas en la Declaración de los Derechos del Mujer y la Ciudadana en 1789. Su proponente, Olympe de Gouges, no logró que los revolucionarios franceses aprobaran tal declaración, y al contrario, su iniciativa fue una de las causas que determinaron su muerte en la guillotina.

Una de las lamentables y deleznable consecuencias contra la cual luchan en la actualidad las mujeres en el planeta entero, es la falta de equidad de género y la violencia que se ejerce en contra de ellas por el sólo hecho de serlo. La violencia de género encuentra sus raíces profundas en la característica patriarcal de las sociedades existentes hoy día, en las que prevalecen estructuras de subordinación y discriminación hacia la mujer. La consolidación de estas estructuras se ha logrado mediante el uso prevalente de un lenguaje imperativo de parte del varón, la conformación de conceptos y valores que descalifican sistemáticamente a la mujer, sus actividades y sus opiniones, la exclusión mayoritaria de las mujeres de todas las estructuras de poder, y la estructuración y transmisión de un pensamiento según el cual lo masculino es siempre superior a lo femenino. Es así como cualquier negativa o rechazo a la autoridad masculina es vivido por el hombre agresor como una trasgresión a un orden "natural" que "justifica" la violencia de su reacción en contra de la mujer. Se trata, pues, de una violencia que se dirige sobre las mujeres por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos fundamentales de libertad, respeto, capacidad de decisión, y sobre todo, del derecho a la vida, violencia que lleva un tinte de emocional, físico y espiritual, que no solo se vuelve referente al género, sino que es precisamente ese agravio e inequidad lo que trastoca todos los ámbitos en los que una fémina se desenvuelve.

Por tanto, el gobierno del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, de ninguna forma, puede ser ajeno a esta temática, pues todo esto constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos humanos fundamentales de las mujeres como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad, la certeza jurídica y la no discriminación, promulgados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la Humanidad. Además la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. De allí que en la presente ley la violencia de género queda delimitada claramente por el sujeto que la padece: las mujeres.

Si bien el fenómeno de la violencia contra la mujer, gracias a la acción de las organizaciones de mujeres y de las instituciones oficiales y privadas que luchan contra dicho fenómeno, ha logrado una mayor visibilización, produciéndose un cambio en la percepción pública del fenómeno, dejando de ser un problema exclusivamente privado, es mucho lo que aún queda por hacer para resolverlo.

Como es hoy plenamente reconocido por especialistas y organizaciones internacionales, la violencia de género constituye un problema estructural y de educación, de ahí que se le haya dado un enfoque multidisciplinario e integral en la legislación tanto federal como estatal que existe al respecto, dando especial importancia a las medidas de sensibilización, educación y prevención, y mejorando los mecanismos de protección a las víctimas mediante la ampliación de las medidas cautelares en su defensa, y se prevén acciones que reduzcan los terribles efectos que la violencia produce en las víctimas.

La aprobación de este Reglamento, contribuye por parte de este Gobierno Municipal a buscar eliminar el silencio social y la falta de acciones concretas, que permitan a las mujeres precisamente tener un acercamiento significativo a las Instituciones de Gobierno, con este Reglamento se pretende crear los Instrumentos que garanticen a la mujer el acceso a las instancias gubernativas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de ayuda social e impulso a su creatividad de mujer. Proporciona por tanto una respuesta legal que coadyuva en el marco de nuestra legislación federal y estatal, a fin de lograr la tan ansiada equidad de género en todos los aspectos humanos.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El Presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el cual contiene disposiciones de orden público y de interés social. Teniendo por objeto el regular la creación, objeto, administración y funcionamiento de la Dirección de Atención a la Mujer del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, así como las atribuciones y funciones de quienes integran esta dependencia de la administración municipal, al igual que el establecimiento de las normas de integración, coordinación y participación de autoridades, órganos y sectores sociales y privados que interfieran en lo relativo a las atribuciones de esta Dependencia, siendo su fundamento jurídico lo dispuesto por los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 114 y

115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y artículo 31 inciso b) y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como la Ley de acceso a una vida libre de violencia del estado.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. El Municipio: Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

II. El Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí;

III. La Dirección: La Dirección de Atención a la Mujer;

IV. Entidades Paramunicipales.- Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos;

V. Particulares.- Las personas físicas, morales u organismos intermedios;

VI. Organismos No Gubernamentales.- Los colegios de profesionistas, universidades, sindicatos, centros de cultura, o cualquier otro ente jurídico que represente un beneficio social para el Municipio y que no persiga fines de lucro vinculados con el proceso de integración y equidad de género de las mujeres;

ARTÍCULO 3°.- La Dirección deberá coordinarse con las Dependencias y entidades Paramunicipales Estatales y Federales en su caso, así como los organismos no gubernamentales y particulares, que implementen o ejecuten acciones políticas o criterios tendientes, a promover el desarrollo integral de las mujeres, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de esos planes y programas.

ARTÍCULO 4°.- El Programa Municipal de Atención y Participación de la Mujer, deberá formularse en apego al Plan Municipal de Desarrollo, por La Dirección y estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena y eficaz de estas, en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos. El programa será evaluado anualmente por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCION.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CREACIÓN Y OBJETO DE LA DIRECCION.

ARTÍCULO 5°.- Se crea la Dirección de Atención a la Mujer del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, como Organismo Público Centralizado de la Administración Pública Municipal, dependiente directamente de la supervisión del

Presidente Municipal y como una Dependencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección tiene como objetivo general, establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría, en beneficio de las mujeres del Municipio, a cargo de la propia dependencia y de las diversas del Gobierno Municipal, teniendo como meta impulsar el desarrollo de las mujeres para lograr e incrementar su integración y participación plena, y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando con ello la equidad de género.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION.

ARTÍCULO 7°.- Para el cumplimiento de su objetivo general, la Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e instrumentar el Programa Municipal de Atención y Participación de la Mujer, con arreglo al Plan Municipal de Desarrollo, con fundamento en una política estratégica integral, concertada socialmente y con proyección a largo plazo, atendiendo a los programas, acciones, políticas, estrategias y criterios implementados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en esta materia;

II. Establecer acciones, políticas, lineamientos y criterios, para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión, del Programa Municipal de Atención y Participación de la Mujer;

III. Coadyuvar con Entidades Federales y Estatales, en la promoción, difusión y ejecución de los programas anuales que estas implanten, en el ámbito de sus respectivas competencias, relacionados con el objeto de la Dirección;

IV. Formular e impulsar, estrategias de comunicación social, participativa y alternativa, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres a la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, en condiciones de equidad;

V. Promover, coordinar, impulsar, realizar y difundir, estudios, investigaciones y publicaciones, sobre la problemática y situación de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida.

VI. Promover el desarrollo integral de las mujeres, a través de la educación y capacitación, mediante la realización de talleres, encuentros y otras acciones relacionadas con esa materia;

VII. Asesorar a las mujeres sobre el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos;

VIII. Celebrar convenios o cualquier acto jurídico con Instituciones Públicas o Privadas, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento de su objeto, con

acuerdo y a través de los órganos de representación del Ayuntamiento.

IX. Las demás que le otorguen las Leyes, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 8.- Para la Administración de la Dirección, será designada una persona, preferentemente del género femenino, la cual fungirá como Director General, que será nombrado por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Para ocupar la Dirección se requiere:

- I. Contar con nacionalidad mexicana.
- II. Ser habitante del municipio y tener una residencia efectiva dentro de él, de cuando menos tres años ininterrumpidos, antes de asumir el cargo.
- III. Estar en pleno uso y goce de sus facultades mentales.
- IV. Carecer de antecedentes penales, por delito intencional, además de no estar sometido a cualesquier tipo de Juicio.
- V. Tener título académico a nivel licenciatura o carrera técnica, en el área académica del ramo, expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida.
- VI. Poseer cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- VII. Contar preferentemente con experiencia profesional en su área académica.
- VIII. Ser de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 9.- Compete a la Dirección de Atención a la Mujer:

- I. Planear, programar, organizar, administrar, controlar, coordinar y evaluar, el correcto funcionamiento de la Dirección y sus programas;
- II. Celebrar convenios o cualquier acto jurídico con Instituciones Públicas o Privadas, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento de su objeto, con acuerdo y a través de los órganos de representación del Ayuntamiento.

III. Asegurarse que el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres sea congruente con los Programas Nacionales y Estatales en esta materia;

IV. Ejecutar los acuerdos que en la materia, determine el Presidente Municipal;

V. Proporcionar la información suficiente al Presidente Municipal y en su caso al Cabildo del H. Ayuntamiento, para algún análisis y en su caso aprobación de algún plan o programas a implementar por parte de la Dirección;

VI. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección;

VII. Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios, así como foros, talleres y cursos de capacitación;

VIII.- Vigilar que se cumplan a cabalidad, las atribuciones señaladas en el artículo 7 de este Reglamento.

IX. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente Reglamento o le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- La Dirección para su operación y funcionamiento, contará con personal administrativo y profesional, calificado en la materia, a criterio de elección y satisfacción de la Dirección, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos trazados en la materia, contando entre otros, con personal para asesoría, secretarías, psicólogo, abogado y el número de personal que el presupuesto lo soporte.

DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO 11.- La instancia Municipal vigilará que las autoridades municipales y estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y en apego a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, presten atención a las víctimas, consistente en:

I.- Fomentar la adopción y aplicación de las acciones y programas por medio de los cuales se les brinde protección:

II.- Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, tanto públicas, como privadas, así como la atención y de servicios.

III.- Proporcionar a las víctimas la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita:

IV.- Proporcionar un refugio temporal seguro a las víctimas, y

V.- Informar a la autoridad competente, de los casos de violencia que sea detectados en los Centros Educativos.

ARTÍCULO 12.- La Instancia Municipal, reconoce que las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes derechos:

I.- Ser tratadas con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II.- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III.- Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

IV.- Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

V.- Recibir atención Médica de urgencia;

VI.- Recibir atención Psicológica de primer nivel de forma gratuita;

VII.- Contar con un refugio temporal y alimentación mientras lo necesita;

VIII.- Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento, y pláticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad u subordinación;

IX.- En los casos de Violencia Familiar, las mujeres que tengan hijas o hijos podrán acudir a los refugios de estos.

ARTÍCULO 13.- Quien haya ejercido violencia contra las mujeres en los casos en que no exista sanción por parte de la autoridad, se procurará sensibilizar y orientar al agresor para que acuda a instituciones que presten servicios reeducativos en la materia, y en caso de la advertencia de la comisión de un posible hecho delictivo, se turnara el asunto al conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 14.- La instancia procurará que los refugios temporales, desde la perspectiva de género, proporcionen a las víctimas:

I.- La integridad física y salvaguarda de las mujeres y de sus hijos e hijas menores, que se encuentren en ellos;

II.- Proporcionar a las mujeres víctimas de violencia y a sus menores hijas e hijos, la atención integral para su recuperación física y psicológica, así como las herramientas necesarias que les permitan participar en igualdad de oportunidades, en la vida pública social y privada;

III.- Proporcionar la atención legal necesaria, tanto de información sobre sus derechos y opciones de atención y asistencia, y dar seguimiento a los trámites legales que se inicien con pleno respeto a la voluntad de las mujeres víctimas de violencia;

IV.- Cuenten con personal debidamente capacitado, especializado en la materia y remunerado;

V.- Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

ARTÍCULO 15.- Queda estrictamente prohibido proporcionar la ubicación de los refugios y el acceso a personas no autorizadas. Ninguna persona o servidor público relacionado con los refugios, o que tenga conocimiento sobre su ubicación, podrá proporcionar a terceros información sobre los mismos y sobre las mujeres que se encuentren en ellos.

Los Servidores Públicos que infrinjan esta norma, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DEL PRESUPUESTO DE LA INSTANCIA.

ARTÍCULO 16.- La instancia elaborará su presupuesto de egresos que se regirá para el ejercicio anual contable que comprende del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año que corresponda, con arreglo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 17.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos y al presupuesto asignado anualmente para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Para verificar la correcta aplicación del presupuesto y el cumplimiento de sus objetivos planes y programas se realizará la revisión correspondiente a través de la contraloría municipal.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS TRANSITORIOS.

Primero. Publíquese en el periódico oficial del estado libre y soberano de san luís potosí.

Segundo. Este Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado por el H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el salón de Cabildo el día 13 de Enero del año 2011.

La Presidente Municipal

PROFRA. MA DEL SOCORRO HERRERA ORTA
(Rúbrica)

El Secretario del Ayuntamiento

LIC. EDGAR ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLEZ
(Rúbrica)